

www.upsj.org

INFORME DE UPSJ AL BORRADOR DE INSTRUCCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA RELATIVA A LA IDENTIFICACION DE INTERVINIENTES EN ACTUACIONES REALIZADAS MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA A TRAVÉS DE CL@VEJUSTICIA

1. No parece adecuado que, si es necesario para favorecer la identificación segura de los profesionales de justicia en actos telemáticos estén dados de alta en el sistema Cl@ve de la AEAT, se utilice una instrucción a los LAJs, en la que se mezclan instrucciones a estos y recomendaciones a los profesionales del Derecho para que, por un lado (disposición primera) inserten en sus resoluciones procesales -diligencias de ordenación o decretos- indicaciones al respecto y, por otro lado, para difundir recordatorios a los colegios de profesionales de justicia de la conveniencia de darse de alta en Cl@ve de la AEAT.
2. En cualquier caso, ambas disposiciones resultan insuficientes. Respecto de las indicaciones a insertar en resoluciones procesales del LAJ convocando actos telemáticos, debe recordarse que hay actos procesales cuya realización telemática no siempre se acuerda en resolución dictada por el LAJ, sino del Juez o Tribunal. En estos casos ¿Quién va a “instruir” al Juez o Tribunal de lo que debe insertar en sus resoluciones?
3. Se propone establecer en la disposición primera de modo separado los procedimientos de identificación de los intervinientes en videoconferencias judiciales. El ordinario, mediante Cl@veJusticia cuando se está dado de alta, la posibilidad y procedimientos para darse de alta cuando se dispone de certificado digital, insertando el enlace o hipervínculo a la Sede Electrónica y, por último el procedimiento alternativo, cuando no se dispone de certificado digital y/o no se está dado de alta, pero no usando la fórmula de “sin perjuicio”.
4. Se propone mejorar ciertas expresiones como “el órgano judicial intentará proceder a la identificación” en el segundo párrafo de la disposición primera.

www.upsj.org

5. Se propone sustituir (en todo el texto) la referencia al “DNI/NIE” por “documento oficial de identidad o carnet profesional”, para no excluir otros documentos oficiales cuya validez es igualmente admitida para acreditar la identidad (permiso de conducir, permiso de residencia, pasaporte, tarjetas nacionales de identidad, etc).

Madrid, 27 de abril de 2021

Unión Progresista de Letrados de Justicia UPSJ